

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plazade Santiago, 2.—Fuera de este capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que firme de las mismas, pero los intereses particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 centimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

	PTAS. CÉNTS.
Recaudación anterior	17.316.093 96
El Cuerpo de Inválidos..	500
La Junta central, por el Consúl de España en Nagasaki (Japón), como donativo en su nombre y en el de su señora (un cheque).....	500
Ingresado hasta hoy en el Banco de España.....	17.317.093 96
Idem id. id. en las provincias.....	8.973.720 22
TOTAL GENERAL.....	26.290.814 18

(Se continuará.)

Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado 7.º

Por el Ilmo. Sr. Director general de Administración se ha comunicado á este Gobierno la orden siguiente: «Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Enrique Gutiérrez, Farmacéutico de Rascafría, en súplica de que se le nombre Farmacéutico titular de dicho pueblo, sirvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de quince días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho. Sirvase V. S. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación, y acompañe á ella un ejemplar del BOLETIN en que haya sido publi-

cada; todo de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 23 de Agosto de 1898.—El Director general, Ricardo F. Blanco.—Sr. Gobernador civil de Madrid.»
Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas.—Madrid 25 de Agosto de 1898.—El Gobernador, Alberto Aguilera y Velasco. 375.—373.

Comisión Provincial

Sesión de 1.º de Agosto de 1898.

PRESIDENCIA DEL SR. DE BLAS

Señores que asistieron:

Cunill.—Mateo.—Agustín.—Salcedo.—Navarro de la Linde.—Beltrán.—Campo y Fernández.—García Gordo.

Abierta la sesión á las diez de la mañana, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido, la Comisión haciendo uso de las atribuciones que le confiere el caso 3.º del art. 198 de la vigente ley Provincial adoptó los acuerdos siguientes:

Aprobar el proyecto del Puente metálico sobre el río de Jarama, en la carretera provincial de Madrid á Loeches, (Sección de Vicálvaro á Velilla de San Antonio), y disponer que previa la redacción por el Negociado del correspondiente pliego de condiciones particulares, que se considera aprobado, se anuncie en los periódicos oficiales, con quince días de anticipación, la subasta pública de las obras, cuyo plazo se fija en vista de la urgencia interesada por el Sr. Ingeniero provincial, y de lo que dispone el último párrafo del art. 6.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, celebrándose el remate, bajo el tipo de 292.955 39 pesetas á que asciende el presupuesto de contrata, y satisfaciéndose el importe de la adjudicación de este servicio en tres ejercicios económicos, con cargo á los créditos consignados para las obras de que se trata en el capítulo 10 de los presupuestos provinciales respectivos.

Aprobar la liquidación del acopio y machaqueo de 1.760 metros cúbicos de piedra con destino á la conservación del firme de las carreteras provinciales de Chinchón á Perales por Morata, de Aranjuez á

Colmenar de Oreja, de este último pueblo á Belmonte y Villarejo, de Chinchón al Embocador, por Villacanejos, y de Aranjuez á la Barca de Anover, que comprenden la segunda agrupación y declarar de abono al Contratista D. Antonio Díaz Cancio el saldo de dicha liquidación que asciende á 3.689'25 pesetas que se satisfarán con cargo á la partida que para este servicio figura en el presupuesto del ejercicio económico de 1897-98 á que corresponde este acopio.

Contestar al Sr. Gobernador que el nombramiento hecho por el Sr. Diputado Visitador de San Juan de Dios á favor de D. Fabián Marcelo para Ayudante electricista, en sustitución de D. Vicente Beaumud, reglamentariamente está en las atribuciones de dicho Sr. Visitador en llevarle á efecto, puesto que es uno de los varios jornaleros que existen en el Establecimiento, como tal cobra, y nunca se le ha considerado como empleado de plantilla.

Declarar de abono á D. José Moraleda, Profesor de primera enseñanza del Hospicio, la equivalencia de casa por el tiempo que desempeñó la Jefatura de aquel Profesorado á que tiene derecho según la Ley; pero con el fin de evitar en lo sucesivo que la Diputación tenga que abonar esta clase de equivalencias, se obliga á los empleados que no tienen derecho á casa en el Hospicio á desalojarlas en el término de ocho días, y de no verificarlo, les será descontado de sus haberes lo que la Diputación haya de abonar por este concepto.

Conceder á D. Fernando García Bordoná, Oficial de la clase de terceros del Cuerpo Administrativo provincial, licencia de veinticinco días que tiene solicitada para atender al restablecimiento de su salud.

Idem id. cuarenta y cinco días al Escribiente del Hospital provincial D. Tomás Pineiroa por igual causa.

Idem id. treinta días, al Oficial de la clase de quintos, D. Arturo Martínez Peralta, por igual motivo.

Idem id. igual tiempo, á D. Faustino Romo, Oficial de la clase de segundos para el mismo objeto.

Idem id. cuarenta y cinco días, á D. Pedro Galea, portero del Hospital provincial.

Aprobar la liquidación practicada por la Contaduría del censo que grava sobre la casa núm. 55 de la calle de San Juan á favor del Hospital de San Juan de Dios, cuyo propietario D. Mariano López Martín se encuentra en descubierto por la anualidad

vencida en 31 de Mayo último importante pesetas líquidas 63'90.

Passará informe del Cuerpo de Letrados la comunicación del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento en esta Corte é informe de la Administración del BOLETIN OFICIAL, respecto á la inserción de anuncios de subasta para renta de bienes embargados por descubiertos en la contribución.

Interesar del Comandante general del primer Cuerpo de Ejército, en vista de un oficio del Sr. Administrador del BOLETIN OFICIAL, se sirva ordenar á las diferentes unidades de las distintas armas prescindan del conducto oficial, para la inserción de anuncios sujetos al pago.

Aprobar el informe de la Contaduría, respecto á la conveniencia de expedir Comisiones de apremio contra los Ayuntamientos de la provincia, por descubiertos en el repartimiento provincial, correspondiente al cuarto trimestre de 1897 á 98, y atrasos de ejercicios anteriores.

Reproducir y gestionar ante la Dirección de Contribuciones, la reclamación que se hizo en 7 de Marzo último, que por las oficinas de Hacienda pública, se ultime la liquidación referente á la contribución industrial correspondiente á los intereses de las Obligaciones provinciales, de 1892-93 á 1894-95, toda vez que según informe de la Contaduría, la última liquidación hecha por aquellas oficinas difiere en sus cifras de todas las anteriores.

Devolver á los Sres. R. Piña y Compañía la fianza que tienen constituida en garantía del suministro de papel para la Imprenta del Hospicio, por haber terminado su compromiso en 30 de Junio último, sin responsabilidad.

Idem id. la constituida por los Sres. Marín y Alfaro para el suministro de calzado al Asilo de las Mercedes por haber terminado en igual fecha su compromiso, también sin responsabilidad.

Anunciar tercera subasta para contratar el suministro de carbón de cok á los Establecimientos de la Beneficencia provincial, bajo las mismas condiciones que sirvieron de base en las dos primeras, pero con aumento de 25 centimos de peseta por cada quintal métrico.

Idem id. para el suministro de papel y sobres necesarios en aquellos Establecimientos benéficos, con aumento de un 10 por 100 en los precios señalados en la primera y segunda subasta.
Idem id. para los objetos de escritorio

que se precisen en los mismos y con igual aumento de 10 por 100 sobre los precios fijados en las subastas anteriores.

Anunciar segunda subasta para contratar las maderas que sean necesarias en los talleres de carpintería del Hospital provincial.

Pasar a ponencia del Vocal Sr. García Gordo, el expediente relativo a la adjudicación definitiva a favor de D. Eduardo Lastra, del remate para suministro de paños al Hospicio.

Reclamar atentamente de Diputado Señor Belmás, el expediente de lavado de ropas que se remitió a su ponencia en 16 de Noviembre de 1897, y una vez devuelto se dé orden a la Depositaria, para que D. Miguel Retana, según tiene solicitado, pueda retirar la Obligación provincial amortizada núm. 669, sustituyéndola con la número 668.

Dar las órdenes oportunas para que se devuelva a D. Justo Salgado, su fianza que tiene constituida por suministro de aceite de olivas, a los Establecimientos de la Beneficencia, por haber terminado su compromiso en 30 de Junio último, sin responsabilidad.

Idem id., a D. Romualdo Cereño, por suministro de judías a los Hospitales Provincial, de San Juan de Dios e Inclusa, por iguales causas.

Idem id., a D. Francisco Salvadorés y por idéntico motivo por suministro de merluza a los Hospitales Provincial y de San Juan de Dios.

Por último, la Comisión acordó fijar en 26 el número de sesiones que ha de celebrarse en el actual mes y que tendrán lugar, además de la presente, en los días 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30 y 31, destinando los lunes, miércoles y viernes a resolver asuntos encomendados a la misma en virtud de lo dispuesto en el caso tercero del art. 98 de la ley Provincial y los martes, jueves y sábados, a los que son de su exclusiva competencia; dándose conocimiento de este acuerdo al Excmo. Sr. Gobernador a los efectos oportunos.

Se levantó la sesión.

372.—375.

Ayuntamientos

Madrid

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar a pública subasta el suministro de 600 kilogramos de suela y 150 de vaqueta para la confección de calzado con destino a los acogidos en los Asilos de San Bernardino, durante el ejercicio económico de 1898 a 99, bajo los tipos siguientes:

Ptas. Cts.

Suela, kilogramo..... 4 50
Vaqueta, id..... 4 60

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 168'50 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa; acompañando a los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 339 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 29 de Septiembre de 1898, a las cuatro de la tarde, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en

quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado 8.º, de una a tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 23 de Agosto de 1898.—El Secretario, Francisco Ruano.

NOTA.—No se admitirá puja menor de un céntimo de peseta sobre los precios tipos.

375.—369.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar a pública subasta el derribo de la casa núm. 84 duplicado de la calle de la Arganzuela, propiedad de la Villa, bajo el tipo de 8.000 pesetas, por el aprovechamiento de los materiales resultantes.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 400 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa; acompañando a los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 800 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 5 de Septiembre de 1898, a las once de la mañana, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado 8.º, de nueve a once de la mañana todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 23 de Agosto de 1898.—El Secretario, Francisco Ruano.

NOTA.—No se admitirá puja menor de una peseta sobre el precio tipo.

375.—370.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar a pública subasta el suministro de géneros para la confección de vestuario y reposición de camas y ropas con destino a los acogidos en los Asilos de San Bernardino, durante el ejercicio económico de 1898 a 99, bajo el tipo de 15.534'50 pesetas.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 776'70 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de villa; acompañando a los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 1.553'45 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 29 de Septiembre de 1898, a las tres de la tarde, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado 8.º, de nueve a once de la mañana todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 23 de Agosto de 1898.—El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición

(Que deberá extenderse en papel del sello 12.º con el timbre de guerra de 0'40 pesetas).

D... que vive... enterado de las condi-

ciones para la subasta en pública licitación, del suministro de géneros para vestuario y reposición de camas y ropas con destino a los acogidos en los Asilos de San Bernardino, durante el ejercicio económico de 1898 a 99, anunciado en el Boletín Oficial de la provincia del día... de... conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho suministro con estricta sujeción a ellas.

(Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos, ó con la baja de... tanto por ciento (en letra) en los precios tipos).

Madrid... de... de 1898.

(Firma del proponente.)

375.—371.

Acordado por la Alcaldía-Presidencia el transporte del material desde el Almacén general de la Villa, donde se encuentra depositado, a los 106 Colegios electorales en que se dividen los distritos de Hospital-Congreso, Inclusa-Getafe y Audiencia-Latina, y recogida del mismo dejándolo otra vez en el referido Almacén, se admiten proposiciones en el Negociado de Elecciones y Quintas de esta Secretaría en días y horas hábiles desde la publicación de este anuncio hasta el día 31 del corriente en que se declarará cerrado el concurso.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 27 de Agosto de 1898.—El Secretario, Francisco Ruano y Carrido.

377.—393.

Guadarrama

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de familias de los vecinos pobres, 1.500 pesetas satisfechas también por trimestres por los vecinos pudientes.

La población ocupa una bonita posición topográfica, es muy sana, dista cuatro kilómetros del apeadero Los Molinos-Guadarrama, y 9 de la estación de Villalba con un buen servicio de coches para todos los trenes a este último punto.

Los aspirantes a dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas y con la hoja de servicios a esta Alcaldía en el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial.

Guadarrama 9 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Alejo Miranda.

376.—376.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

MADRID

En las actuaciones relativas al sorteo, recusación, notificación y citación de los Jurados y Supernumerarios que han de ver y sentenciar las causas correspondientes a los Jurados del Centro, Congreso y Palacio en el cuatrimestre próximo, se verificó el sorteo el día señalado, resultando elegidos por la suerte los siguientes Jurados:

Cabezas de familia

D. Juan Cáceres Rabano.
Manuel Alvarez.
Angel Arias García.
Francisco Martínez Majón.
Fernando González.

D. José María Alcalde Sánchez.
Luis Camacho Pazos.
Demetrio Díaz González.
Francisco Huertas García.
Domingo Ramos Cobos.
Miguel Domínguez Sánchez.
Francisco Alvarez Ocampos.
José Cabas Pablo.
Luis Rodríguez Ampuero.
Tomás Camacho Mora.
José Guerrero Cámara.
Ignacio Castellano Obregón.
Santiago Caballero Martínez.
Luis López Fraile.
Nicanor Martínez Tornero.

Capacidades

D. Demetrio Astudillo.
Antonio Salazar.
Francisco Javier Silva.
Felipe Sanz.
Tiberio Díaz.
Francisco Iglesias.
Bonifacio Gutiérrez.
Miguel Garfía Romero.
Miguel Hernández Nájera.
Manuel Sanz.
José Angulo.
José Molina Valle.
Ramón Hermosilla.
Ricardo Navarrete.
Bernardo Antequera.
Francisco Aguilar.

Supernumerarios Cabezas de familia

D. Nicolás Bruno García.
Juan Díaz y Díaz,
Bartolomé Crespo Gómez.
Enrique Gómez Elegido.

Supernumerarios Capacidades

D. José Romero.
Julian Colomo.

Y se dictó la providencia siguiente:

Para ver y sentenciar la causa instruida en el Juzgado del Congreso contra Vicente García Rosal, por el delito de expedición de billete falso, se señala el día 16 de Septiembre próximo; para la instruida en el Juzgado del Centro, contra María Antonia N. Nájera, por expedición de billetes falsos, se señala el día 9 de Octubre próximo; para la seguida en el Juzgado del Centro contra Juan Francisco Mateos, por falsificación, se señala el 11 del mismo mes de Octubre, para la seguida en el Juzgado del Congreso contra Crisóstomo Muñoz Manso, por el delito de homicidio, se señala el 17 del mismo mes de Octubre; para la seguida en el Juzgado del Centro, contra Pablo Chueca y otro, por robo, se señala el 26 del mismo mes de Octubre; para la seguida contra Manuela González y otro, por falsedad, procedente del Juzgado del Centro, se señala el día 7 de Noviembre próximo; para la seguida en el Juzgado del Congreso contra Luis Fernández y Fernández y otro, por robo, se señala el día 15 del mismo mes de Noviembre, y para la seguida en el Juzgado del Congreso, contra José Samper Payá y otra, por asesinato é infanticidio, se señala el 24 de Noviembre próximo; todos a las doce y media de su tarde en el local donde esta Audiencia y Sección celebra sus sesiones; anunciense en el Boletín Oficial de esta provincia los nombres de los Jurados y Supernumerarios que han sido designados, así como los días y sitio señalados, reclamando un ejemplar del número en que aquel anuncio se inserte, y expídase al Juez instructor del Congreso el oportuno despacho a fin de que por medio de los Jueces municipales respectivos haga saber a los 36 Jurados

seis Supernumerarios la obligación que tienen de concurrir de este llamamiento bajo la multa que previene el art. 52 de la ley del Jurado, citándoles en forma y cuidando de devolver cumplimentados aquellos despachos a la mayor brevedad.

Madrid 28 de Agosto de 1898.—Hay una rúbrica.—P. S., Licenciado Zamarraga.

Lo que se anuncia al público a los efectos prevenidos en el art. 48 de la ley del Jurado.

Madrid 28 de Agosto de 1898.—Licenciado Carlos de Zamarraga.

376.—381.

D. Rafael Gómez Robledo, Magistrado de Audiencia Territorial de fuera de Madrid y Relator Secretario de Sala de la de este distrito.

Certifico: Que ante la Sección 2.ª de la Sala de Vacaciones de esta Audiencia, se ha celebrado el sorteo de los Jurados que con la Sección 2.ª de esta Audiencia provincial han de constituir el Tribunal del Jurado para reconocer las causas procedentes de los Juzgados de instrucción de los distritos del Hospital é Inolusa, en el tercer cuatrimestre del corriente año, habiendo resultado elegidos los señores siguientes:

Cabezas de familia

- D. Vicente Beltrán.
Francisco del Tor.
Vicente Matesana Gil.
Juan González.
Alejo Gilando Fernández.
Luis Martínez.
Manuel Rodríguez.
Vicente Avila.
Juan Boto Fernández.
José Bravo Bercial.
Manuel Liet Get.
José Pérez Méndez.
Eulogio Moriones López.
José Infante Cornejo.
Manuel Navarro García.
Francisco Ruano Almaraz.
Angel Alonso Matias.
Prudencio Alvarez Salvador.
Ramón Rebolledo.
José Rodríguez Ferro.

Capacidades

- D. Moisés Aguirre.
Andrés de Gamboa.
Antonio Murcia.
Adolfo Fernández.
Pedro Ventura Martínez.
Luis Gutiérrez.
Federico Díez González.
Vicente Jiménez.
Antonio Moreno.
Santiago García.
Manuel Clemente.
Venancio Monje.
Emilio González Gómez.
Antonio Izquierdo.
Ciríaco Iriarte.
Leopoldo Rodríguez.

Supernumerarios Cabezas de familia

- D. José Aguilar Cadena.
Adolfo Aguilera Paz.
José Bateiro Vázquez.
Ricardo Acebedo Sánchez.

Supernumerarios Capacidades

- D. César Gil Sanz.
Juan González.

Las causas que han de verse y los días al efecto señalados, son los que siguen:

Contra Nicolás Montijano y otros, por falsedad, el día 17 de Septiembre próximo.

Contra Estanislao Soto García, por expedición de moneda falsa, el 7 de Octubre.

Contra Sabino Rodríguez Galfo, por violación, el 14 del mismo mes.

Contra Angel Carreras Gómez, por abusos deshonestos, el 28 del mismo mes.

Contra Ramón García Gascón, por abusos deshonestos, el 4 de Noviembre siguiente.

Contra José Gil Díaz, por paricidio frustrado, el 9 del propio mes.

Contra Juan Vacas Moreno, por expedición de billete falso, el 11 de igual mes.

Contra Clemente San Martín, por abusos deshonestos, el 23 del mismo.

Contra Bonifacia García Ruipérez, por robo, el 25 del mismo mes.

Contra Ramón Adame Barrachina, por homicidio, el 2 de Diciembre.

Debiendo comenzar las sesiones, a la una en punto de la tarde.

Y para que conste y remitir al Excmo Sr. Gobernador civil a los efectos del art. 48 de la ley del Jurado, expido la presente que firmo en Madrid a 24 de Agosto de 1898.—P. H., Licenciado Julián Fabregat y Alera.

376.—378.

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada en 22 del actual, por el Sr. D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en demanda incidental, promovida por el Procurador, D. Francisco Morales, en nombre de la Excmo. Sra. Doña Carolina Tacón y Héveres, Marquesa viuda de Villadarias, sobre que se declare el extravío de un título de la Deuda y la nulidad del mismo.

Se anuncia el extravío por robo del título de la Deuda del 4 por 100 interior, serie D núm. 18.362, su valor nominal, 12.500 pesetas, con sus cupones a contar desde el mes de Marzo de 1886 en que fue robado, perteneciente a dicha Señora Marquesa, para quien fue comprado en Febrero de 1886, por su hermano el Sr. Duque de la Unión de Cuba.

Y a los efectos del art. 559 del Código de Comercio, se verifica dicho anuncio por medio del presente edicto que se insertará en la Gaceta de Madrid, Boletín oficial de esta provincia y Diario Oficial de Avisos de esta Corte.

Madrid 24 de Agosto de 1898.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Manuel del Valle.—El Escribano, Licenciado Manuel Cobo Canalejas.

53.

DIRECCIÓN GENERAL

DEL TESORO PÚBLICO Y ORDENACIÓN GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Pliego de condiciones aprobado por Real orden de 21 de Junio de 1894, dictada de conformidad con lo informado por la Sección de Estado, para el arrendamiento de la recaudación de las contribuciones territorial é industrial, recargos municipales y débitos a favor de la Hacienda a excepción de los correspondientes al ramo de Propiedades y derechos del Estado, cuyo acto para la provincia de Huelva, se verificará el día 30 de Septiembre de 1898.

1.ª Se arrienda por medio de concurso público el servicio de la recaudación de

las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio y recargos municipales, aprobados por la Administración en la provincia de Huelva; así como el del cobro de los débitos a favor de la Hacienda pública en dicha provincia, cualquiera que sea su origen, y el apremio por demora en la presentación de documentos que haya de efectuarse por órdenes de la Administración.

2.ª La base de dicho arriendo la constituye el total importe del resultado general que arrojen los repartimientos individuales y matrículas de las dos contribuciones mencionadas, y los recargos municipales aprobados unos y otras para el actual año económico, que ascienden:

Table with 2 columns: Category and Amount (Ptas. Cents). Includes Por territorial en sus conceptos (2.442.489 83) and Industrial (635.972 51).

Total base para el concurso: 3.078.462 34

3.ª La Hacienda continuará recaudando directamente como al presente, la contribución industrial exigible a los Bancos, Sociedades anónimas y Compañías de Ferrocarriles por el resultado de los balances ó cuentas que están obligados a presentar a la Administración, quedando, por lo tanto, en su fuerza y vigor la Real orden de 22 de Julio de 1889. Asimismo realizará directamente de los contribuyentes las anticipaciones de pago de cuotas de territorial, industrial é impuesto de canon por superficie de minas, que soliciten y obtengan, mediante la bonificación del premio de cobranza, con arreglo a la base 13 del artículo 1.º de la Ley de 12 de Mayo de 1888 y Reales órdenes de 21 de Junio del propio año y 21 de Agosto de 1889, como igualmente los impuestos del 2 por 100 que las Sociedades de seguros y los Agentes de de las miimas vienen llamados a pagar en armonía con lo dispuesto en la Instrucción adicional de 11 de Agosto del presente año, (1) contribución industrial exigible por la emisión de los valores mobiliarios cotizables en Bolsa, la con que deben tributar los capitalistas que emplean sus fondos en operaciones con el Tesoro público, los prestamistas hipotecarios, y recargo del 3 por 100 sobre el total de las apuestas que se verifiquen en los espectáculos públicos, a tenor de lo prescrito en los artículos 30, 37, 53 y 55 del Reglamento de 11 de Abril de 1893, y epígrafes números 10, 11, 72, 105 y 107 de la tarifa 2.ª unida a dicho Reglamento. (2)

4.ª El arrendatario percibirá, en concepto de premio de cobranza, de las contribuciones é impuesto y recargos expresados, el tanto por ciento en que resulte adjudicado el servicio, dentro del límite máximo de 2'31 pesetas por 100, que es el término medio del tipo que resulta satisfecho a las seis zonas recaudatorias en que se halla dividida la provincia, abonable tan solo, por las sumas que ingrese en los períodos que constituyen la cobranza voluntaria.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de apremio de 1.º, 2.º y 3.º grado en que incurran los contribuyentes morosos, a excepción de los que correspondan a la contribución territorial, a partir de 1893-94, que serán los que fija el Real decreto de 27 de Agosto de 1893 y Real orden aclaratoria de 13 de Noviembre del mismo año, sin opción a premio de co-

(1) Esta Instrucción ha sido modificada por la de 24 de Enero de 1896.

(2) Actualmente iguales artículos y epígrafes del Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

branza, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890.

Por la recaudación de los demás débitos y el apremio en la presentación de documentos, percibirá las dietas ó premios señalados en cada ramo y cada caso, en los Reglamentos é Instrucciones respectivas, cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le abonen por las contribuciones territorial é industrial.

Tanto el premio de cobranza como los demás recargos y emolumentos, los percibirá, previa liquidación práctica por la Administración de la provincia, y con las formalidades establecidas sobre la materia, en imputación a los créditos del presupuesto ó fondo de participes, según lo prescrito en el art. 48 de la Instrucción.

Dicha liquidación tendrá efecto trimestralmente, conforme a lo ordenado en el art. 49 de dicha Instrucción, bien entendido, que el premio de cobranza solo es abonable sobre las cantidades que recauden é ingresen en la Caja del Tesoro.

Los recargos de apremio que se devenguen en los expedientes terminados por adjudicación de fincas a la Hacienda ó a los Ayuntamientos según los ejercicios que procedan los débitos, se abonarán al arrendatario tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas a que asciendan, con sujeción a las disposiciones establecidas en la orden del Poder ejecutivo de 2 de Agosto de 1874, sin que tenga derecho a percepción de recargo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

Cuando las fincas se adjudicaren a los Ayuntamientos, satisfarán estos los recargos, costas y demás gastos del expediente de apremio.

5.ª El arrendatario podrá ejercer la acción investigadora respecto a los tributos mencionados, no solo en uso del derecho que a la acción pública se concede para denunciar las ocultaciones y defraudaciones, sino con el carácter de entidad subrogada en los derechos de la Hacienda que le atribuye este contrato a tenor de lo dispuesto en los artículos 1.º y 5.º del Reglamento provisional de la Inspección de 14 de Septiembre de 1893. (1) A este efecto, tendrá atribuciones para constituirse en el local ó establecimiento en que se defraude la contribución industrial, levantando la oportuna acta con las formalidades legalmente establecidas, que remitirá ó presentará inmediatamente en la Administración de Hacienda de la provincia y pondrá en conocimiento de la misma las ocultaciones en la riqueza contributiva, rústica, urbana y pecuaria, a fin de proceder a la instrucción de los oportunos expedientes.

Del importe de las multas y recargos que se impongan a los defraudadores por virtud de su gestión, sea cualquiera el tributo de que se trate, percibirá la participación establecida en el capítulo 5.º, artículos 27, 28 y 29 del Reglamento aludido de la Inspección. (2)

6.ª El arrendatario nombrará el número de Recaudadores y Agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, de cuyos nombramientos dará cuenta a la Tesorería de Hacienda de la provincia a los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con

(1) Actualmente el art. 26 de la Instrucción de 4 de Octubre de 1895, aclarado por la Real orden de 27 de Enero de 1897.

(2) Actualmente el capítulo 2.º de la Instrucción de 4 de Octubre de 1895.

la Administración sujetándose estrictamente a los preceptos de la Instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

7.ª El arrendatario se obliga a ingresar en la Tesorería de la capital de la provincia, si circunstancias extraordinarias notoriamente reconocidas como tales y aprobadas a satisfacción del Ministerio de Hacienda no lo impidiesen, las cantidades que tenga recaudadas en los días 8, 15, 23 y último del segundo mes de cada trimestre ó en periodos más cortos, si el Delegado Hacienda lo estimase conveniente, como autoriza el art. 38 de la Instrucción de Recaudadores citada.

En la tercera decena del último mes de cada trimestre, habrá de tener ingresado el arrendatario el importe de la recaudación obtenida en el primero y segundo período de cobranza. Al liquidar sus cuentas trimestrales se le obligará a ingresar inmediatamente el valor de los recibos no realizados en la época de la recaudación voluntaria, si no se justifica haberse procedido a hacerlos efectivos en la forma prevenida en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, y en el caso de no entregar en las Cajas del Tesoro el importe de los mismos, se repetirá contra la fianza prestada por el arrendatario, sin perjuicio de exigirle, si fuere procedente, las responsabilidades que se consignan en la cláusula 21.ª de este pliego de condiciones.

El cargo que deba hacerse al arrendatario, se formulará con sujeción a lo determinado en el capítulo 2.º de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y en la Real orden de 3 de Enero de 1893, relativa a la segregación de recibos.

La data la constituirá: 1.º El importe de los ingresos realizados con aplicación a los valores de los cargos y conceptos de que procedan, y giros satisfechos en virtud de orden administrativa. 2.º El de los recibos de bajas por haber sido objeto de declaración de las mismas los contribuyentes a quienes aquello afecten. Y 3.º El de expedientes de partidas fallidas y de adjudicaciones de fincas a la Hacienda ó a los Ayuntamientos, legalmente aprobados por la Tesorería de la provincia.

8.ª Los plazos para la formación y presentación en la Tesorería de Hacienda de los expedientes ejecutivos a los efectos de las Instrucciones de 12 de Mayo de 1888, empezarán a contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega por parte de aquella dependencia al arrendatario de los documentos imprescindibles para incoar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir dicho procedimiento de apremio, ampliado en tantos días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos ó Comisiones de evaluación, en hacer la declaración de partidas fallidas ó la de ejecución del apremio de tercer grado, y los Registradores de la propiedad en practicar la anotación preventiva ó inscripción de las fincas embargadas; y en general, siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos no imputables al arrendatario. Mas para evadir toda responsabilidad, que asumirá de no efectuarlo, según dicha Instrucción, (1) deberá recurrirse por escrito al Delegado de Hacienda de la provincia, en demanda de que remueva las resistencias ó obstáculos de la demora, debiendo asimismo acudir en alzada ó recurso de queja a la Dirección general del Tesoro público ó

al Ministerio de Hacienda, según los casos, si sus demandas no fuesen atendidas.

9.ª Además de las condiciones estipuladas anteriormente, la cobranza de las contribuciones é impuesto expresados, se llevará a efecto en el mismo modo y forma que establecen las Leyes y Reglamentos dictados para los Recaudadores y Agentes, con responsabilidad directa a la Hacienda; y en su virtud, todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de unos y otros, salvo aquellas en que hubiese estipulación en contrario, se entenderán exigibles, y a ellas habrá de atenerse el arrendatario en el desempeño de su cometido, considerándose por tanto como parte integrante de este pliego de condiciones, así los Reglamentos y Reales órdenes dictadas respecto al servicio de recaudación, como las que sobre el particular se dicen como aclaraciones de dichos preceptos reglamentarios.

10. La duración del contrato de arrendamiento será de cinco años y empezará a regir desde el trimestre en que se otorgue la escritura de contrato, si éste se formaliza dentro de los primeros veinte días del primer mes del trimestre, y desde el trimestre siguiente, si se otorga transcurrido dicho plazo.

11. La fianza que ha de prestar el arrendatario consistirá en la suma de la cuarta parte del importe de un trimestre de las contribuciones territorial é industrial, de los recargos municipales aprobados por la Administración, y del 6 por 100 de cobranza por industrial, partiendo para su fijación del resultado general que ofrezca el resumen ó estado general de repartimiento y matrículas de todos los distritos municipales de la provincia, que asciende a la suma de 192.403,90 pesetas.

Dicha fianza podrá constituirse en las clases de efectos y forma que establece el artículo 72 de la Ley de 11 de Julio de 1877, Real decreto de 29 de Agosto de 1876, artículo 6.º de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y Reales órdenes de 27 de Marzo de 1878 y 1.º de Agosto de 1893, constituyéndose, si se hiciera en metálico ó valores públicos, en la Caja general de Depósitos a disposición de la Dirección general del Tesoro público.

Si los efectos de la Deuda pública admitidos al cambio de la cotización oficial en que se hubiese formalizado la fianza sufriesen una baja de 20 por 100 de su valor, el arrendatario contrae la obligación de ampliar su fianza en la cuantía necesaria; de igual modo que si los valores a recaudar en los vencimientos trimestrales se elevaran en igual cuantía durante los años del contrato.

12. Las fianzas que el arrendatario exija a sus auxiliares ó subalternos contendrán las mismas cláusulas en cuanto a excepciones y derechos respecto a las esposas fiadoras de sus maridos, que aquellas que se presten directamente a la Hacienda.

Contra los mencionados Agentes y sus fianzas tendrá el arrendatario la facultad de reclamar de la Administración los apremios y ejecuciones correspondientes por la vía gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que aquellos le adeudasen pertenecientes al servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcances que expida el arrendatario servirán de base al procedimiento, en consonancia con lo preceptuado en la disposición 1.ª transitoria de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

13. El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará con treinta días de anticipación a aquél en que haya de celebrarse el acto, en la *Gaceta de Ma-*

dríd, BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y de la de Huelva.

14. El acto de concurso tendrá lugar a las doce del día que se fije en los anuncios, en el despacho del Director general del Tesoro público, ante una Junta presidida por el mismo, de la que formarán parte el Interventor general y Director de lo Contencioso, con asistencia del Notario público del Ministerio que corresponda, designado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado.

El mismo día y a la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de Huelva, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda como Presidente, a la que asistirán el Interventor, el Tesorero de Hacienda de la provincia y un Abogado del Estado, con asistencia de Notario público correspondiente.

15. En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde las doce a las doce y media, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 12.ª con sujeción al modelo que se acompaña a este pliego de condiciones, consignando en letra, con toda claridad, el tanto por ciento que por razón de premio de cobranza ofrezca el proponente, siendo nula toda proposición que contenga mayor tipo del fijado en la condición 4.ª, ó que determine otra alguna distinta de las enumeradas en el pliego de condiciones.

16. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y por separado se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sucursal en la provincia el importe del 2 por 100 de la cantidad a que asciende un trimestre de las contribuciones é impuesto a recaudar en la provincia por cada uno de los conceptos referidos, que importa la suma de 15.392,31 pesetas, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

17. Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación. Al marcar las doce y media el reloj del despacho en que se verifique el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose acto seguido a la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se levantará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Delegación de Hacienda de Huelva, una vez terminado el acto de admisión y lectura de proposiciones allí presentadas en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el acta levantada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota, a la Dirección general del Tesoro.

La Dirección general del Tesoro, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso, constituida bajo su presidencia y las que reciba de la Delegación de Hacienda de Huelva, dará cuenta del resultado al Ministerio, el cual acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente a los intereses del Tesoro.

La resolución que dicte sobre este particular el Ministro de Hacienda, será inapelable.

18. Declarada la adjudicación, se notificará al interesado en forma legal, a fin de que preste la fianza definitiva y otorgue la

escritura de contrato, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días, desde el en que tenga efecto la notificación, devolviéndose a los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

19. Si el adjudicatario dejase de otorgar la fianza definitiva y escritura correspondiente en el plazo fijado en la condición anterior, se declarará caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional que se ingresará en la Caja del Tesoro.

20. La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura, en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general del Tesoro, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención general y Dirección de lo Contencioso del Estado. Aprobada aquella, otorgado el contrato y recibido en la Delegación de Hacienda de la provincia de Huelva testimonio de la primera copia de la escritura, que quedará unida a su expediente en la Dirección general del Tesoro, el Delegado posesionará al arrendatario, dándole a conocer a los Ayuntamientos, Autoridades judiciales y al público por medio de anuncio en el *Boletín oficial*.

Los gastos de la escritura, de la primera copia y del testimonio que ha de remitirse a la Delegación de Hacienda de la provincia serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

21. Si el arrendatario dejara de cumplir en los plazos y términos consignados en este pliego alguna de las condiciones del mismo, y muy particularmente lo dispuesto en la 7.ª, se considerará, *ipso facto*, rescindido el contrato y obligado aquél a la indemnización de los daños y perjuicios que se hayan irrogado a la Hacienda y los que se produzcan hasta la normalización del servicio, no solo con la fianza, que inmediatamente tendrá ingreso en las arcas del Tesoro con aplicación a las responsabilidades que se declaren, sino con los demás bienes muebles, inmuebles y derechos que le pertenezcan.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., según cédula personal, clase..., número..., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la misma provincia, fechas..., respectivamente, ó en el *Boletín oficial* de la provincia de..., en..., de..., relativo al arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, é industrial y de comercio, recargos municipales y cobro de débitos a favor de la Hacienda, a excepción de los correspondientes al ramo de Propiedades y Derechos del Estado, así como el apremio por virtud de órdenes administrativas en la provincia de..., se compromete a tomar a su cargo el mencionado servicio con sujeción estricta a los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, bajo el tipo de... (Aquí se consignará en letra el tanto por ciento) en concepto de premio de cobranza, a cuyo fin acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.

Madrid 19 de Agosto de 1898.—El Director general, J. R. de Oya.

(Fecha y firma del proponente.)

372.—373.

Esencia Tipográfica del Hospicio.

182 Teléfono 182